

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 00187

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Edificio Bethel 105 – Propiedad Horizontal contra Jorge Andrés Rivera Grisales y Luz Andrea Naranjo, por los siguientes conceptos:

1. \$208.667,00 como capital insoluto de la cuota de administración en mora de agosto de 2018.
2. \$1.808.000,00 como capital insoluto de las cuotas de administración en mora desde septiembre hasta diciembre de 2018, cada una por \$452.000,00.
3. \$479.100,00 como capital insoluto de la cuota de administración de enero de 2019.
4. \$462.100,00 como capital insoluto de la cuota de administración de febrero de 2019. No se libra la orden de apremio en la suma pedida, porque excede la señalada en la certificación de deuda.
5. \$366.000,00 como capital insoluto de las cuotas extraordinarias de administración en mora desde enero hasta marzo de 2019, cada una por \$122.000,00.
6. \$5.176.600,00 como capital insoluto de las cuotas de administración en mora desde marzo de 2019 hasta enero de 2020, cada una por \$470.600,00.
7. \$527.000,00 como capital insoluto de la cuota de administración de febrero de 2020.
8. \$4.489.200,00 como capital insoluto de las cuotas de administración en mora desde marzo hasta noviembre de 2020, cada una por \$498.800,00.

9. \$890.070,00 como capital insoluto de la cuota de administración de diciembre de 2020.

10. \$516.300,00 como capital insoluto de la cuota de administración de enero de 2021.

11. Más los intereses de mora respecto de las sumas anteriores, desde el día siguiente a su exigibilidad (1º del mes siguiente) hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a la tasa pactada o la tasa máxima fluctuante o los límites de usura o los señalados en el reglamento de propiedad horizontal, si fuesen inferiores.

12. Más las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, desde la presentación de la demanda, siempre y cuando se allegue certificación en los términos del artículo 48 de la Ley 675 de 2001 hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, conforme a lo señalado en el artículo 88 del C.G.P.

13. \$452.000,00 como sanción por inasistencia a la asamblea de diciembre de 2018.

14. \$470.600,00 como sanción por inasistencia a la asamblea de agosto de 2019.

15. \$498.800,00 como sanción por inasistencia a la asamblea de diciembre de 2020.

Niégrese la orden de apremio por intereses moratorios de las sanciones por inasistencia a asambleas, dado que no puede cobrar una pena sobre una sanción.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Decreto 806 de 2020), córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Reconócese a la abogada Veroushka Cohen Narváez como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez
(2)

Firmado Por:

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a0bba46d71d280c16fda856c1e4ee0105ffd400959c963a202fe69dc2be783d6

Documento generado en 05/04/2021 07:42:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**